

que afecta a la definición de las alineaciones y rasantes que serán objeto de un estudio de detalle, y desestimar los demás recursos de reposición interpuestos.

Publíquese la parte dispositiva de la presente y notifíquese íntegramente a los interesados con expresión de los recursos que legalmente procedan.

Contra esta Orden, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses a partir de su publicación.

Lo que traslado a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Santiago de Compostela, 5 de julio de 1984.—El Secretario general Técnico de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, Eugenio Basanta Curbera.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

25212

RESOLUCION de 1 de octubre de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: L. M. T. «Derivación a Las Moreiras y Vilariño (Lugo)».

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria de Lugo, a petición de «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», con domicilio en Quiroga (Lugo), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2834/1980, de 31 de julio, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial de Lugo, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Quiroguesa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión 20 KV, conductor LA-56 de 54,8 milímetros cuadrados de sección, con origen en la línea «San Clodio-Torbeo», con una longitud total de 2.996 metros, para mejorar suministro eléctrico en la zona de Las Moreiras y Vilariño, Ayuntamiento de Riba del Sil.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 1 de octubre de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—4.631-D.

25213

RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica a 132 KV, desde la subestación de la central hidroeléctrica de Sela hasta enlazar con la línea Atios-Frieira I, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio, a efectos de notificación, en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Subdirección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, con origen en la subestación de la central hidroeléctrica de Sela y final en la línea Atios-Frieira I.

Dispondrá de doble circuito trifásico, llevando cada fase dos conductores de aluminio-acero de 261,1 milímetros cuadrados de sección. Apoyos metálicos y ordenes de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico

dispondrá de un cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 1,8 kilómetros, afectando el trazado al término municipal de Las Nieves.

La finalidad es la de verter a la red de 132 KV la energía producida en la futura central hidroeléctrica a construir en Sela.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

La Coruña, 18 de octubre de 1984.—El Director general de Industria, Alfredo García-Lorenzana Berroya.—5.499-2.

ANDALUCIA

25214

LEY de 19 de octubre de 1984 de declaración de las zonas húmedas del sur de Córdoba—Zóñar, Amarga, Rincón, Tiscar, Los Jarales y El Conde—como reservas integrales.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

a todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos (art. 13, 7). En el ejercicio de las competencias exclusivas de Andalucía corresponde al Parlamento la potestad legislativa y al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, según el artículo 41, 2, de su Estatuto. Al desarrollo de estas competencias estatutarias responde la presente Ley por la que se declara las lagunas de Zóñar, Rincón, Amarga, Tiscar, Los Jarales y El Conde como reservas integrales.

Las precitadas lagunas constituyen una serie de zonas húmedas del sur de la provincia de Córdoba, que por sus características y circunstancias forman una unidad básica para la supervivencia del pato malvasía, actualmente en trance de desaparición. La estrecha relación existente entre la conservación de cualquier especie y la preservación de su hábitat hace imprescindible la protección de estos núcleos excepcionales que, complementada con las adecuadas medidas de conservación y fomento, podría garantizar la difícil pervivencia de especies tan características de la fauna ibérica como es la malvasía.

El hecho de que las áreas que se pretenden proteger sean zonas húmedas les confiere un especial interés, dada la variedad y abundancia de fauna existentes en este tipo de ecosistemas. Y así, durante el invierno todas estas lagunas reciben la llegada de gran número de aves acuáticas procedentes del resto de Europa, estando sus efectivos muy cercanos a los 5.000 individuos, pertenecientes a más de 13 especies.

A este respecto, la Ley de Espacios Naturales Protegidos configura la declaración de reserva integral, cuya aplicación a las lagunas de Zóñar, Rincón, Amarga, Tiscar, Los Jarales y El Conde garantizará la protección de sus ambientes húmedos, declaración ésta que, conforme al artículo 2.º de la citada Ley, corresponde efectuarla mediante norma con rango de Ley.

Y en la medida en que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, resulta que el Parlamento de Andalucía puede ya ejercer su potestad legislativa y ejecutar la Ley de Espacios Naturales Protegidos, declarando por Ley las citadas lagunas como reservas integrales en aplicación de la disposición final primera del citado Estatuto. De esta forma podría adoptarse una protección íntegra para Zóñar, Rincón, Amarga, Tiscar, Los Jarales y El Conde, a la vez que se configuraría un cinturón periférico de protección en el que, conforme al principio de proporcionalidad administrativa, quedarían restringidas aquellas actividades susceptibles de repercutir negativamente en las mismas, con su consiguiente degradación.

Artículo 1. Finalidad.

1. Es finalidad de esta Ley la declaración de las reservas integrales de la laguna de Zóñar, de la laguna Amarga, de la